

BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1963.

Por proceder todo movimiento importante de una necesidad social previa, aunque con frecuencia inconscientemente sentida, suele ir acompañado de la institucionalización progresiva de sus aspectos más urgentes. Al empezar a crecer los comerciantes en número y en importancia en el transcurso de la Baja Edad Media surgieron asociaciones destinadas a velar por los intereses comunes y a regular los puntos capitales del desarrollo de su actividad. El carácter, netamente marítimo, de ese comercio en sus orígenes influyó de manera decisiva en aquella regulación. Su transformación, más adelante, en «urbano y terrestre», determinará la evolución de las formas jurídicas hasta entonces válidas y la aparición, incluso, de otras nuevas. Basas Fernández, al empezar estudiando el origen de los Consulados mercantiles castellanos, desarrolla la tesis de Valroger, según la cual el nacimiento de la jurisdicción mercantil que pudiéramos llamar general no es sino una mera ampliación de la jurisdicción puramente naval, consolidada ya en el Mediterráneo durante el siglo XIII.

Burgos era ya una plaza mercantil importante, pero la incidencia de diversos factores contribuyó a convertirla en un centro cada vez más pujante a principios de la Edad Moderna. A medida que aumentó su volumen comercial, las estructuras de su Universidad de mercaderes (creada en 1455), debieron resultar más insuficientes, y fue esa insuficiencia ante las nuevas necesidades la que provocó la petición de los mercaderes burgaleses de que les fuera concedido un Consulado semejante a los existentes en Valencia y Barcelona. Los Reyes Católicos estuvieron de acuerdo con la idea y crearon por Real Pragmática el Consulado de Burgos en 1494, con ciertas peculiaridades respecto de los de la Corona de Aragón, que en los momentos oportunos iremos señalando.

En realidad, el Consulado de Burgos no fue un simple tribunal mercantil, sino que en él se integraban la anterior Universidad de mercaderes (de carácter dual de por sí: cofradía y gremio a la vez), y el tribunal mercantil propiamente dicho, que sí constituía auténtica novedad. Es imprescindible tomar en consideración este hecho porque en el libro que comentamos se atiende, aunque en desigual medida, a cada uno de los aspectos.

El autor sigue un procedimiento inverso al habitual, de forma que antes de fijar los moldes de la institución dedica unas páginas a estudiar las reacciones que suscitó el nacimiento de la misma, así como las incidencias legislativas del Consulado a lo largo del siglo XVI. En efecto, el estallido de la rivalidad con Bilbao fue inmediato, motivado sobre todo por lo referente a los fletamientos, materia en la que —dados los términos de la Pragmática fundacional— los vizcaínos quedaban prácticamente sometidos a los burgaleses. Al primer momento de hostilidad sucedió otro de concordia (firma de un convenio de veinte años de vigencia, de

1513 a 1533) y un tercero en el que Burgos llegó a retirar temporalmente su comercio de Bilbao, trasladándolo a Portugalete. La constante protección real a la ciudad castellana se manifestó en los numerosos pleitos provocados por ambas ciudades. Entre tanto, Burgos fue perfeccionando el funcionamiento del Consulado mediante el ejercicio de su facultad legislativa; producto de ella fueron las Ordenanzas Generales de 1538 y las de 1572, puestas siempre en vigor previa confirmación regia (en la necesidad de tal confirmación difería el de Burgos de los Consulados de la Corona de Aragón).

En el capítulo titulado «Régimen interior» del Consulado se estudian exclusivamente los cargos del mismo, tanto sus piezas esenciales, Prior, Cónsules y Diputados, elegidos anualmente para encargarse del gobierno y administración, cuando el personal subalterno, de carácter más estable: Secretarios, Cajero, Letrados, Solicitador («agente general de negocios y pleitos»), Procuradores, Agentes en los puertos, Correo Mayor de los mercaderes y Portero, cuyos cometidos son fácilmente imaginables.

Ya hemos resaltado que el Consulado era el mismo tiempo asociación religioso-benéfica, cofradía, sobre la cual se habían superpuesto sucesivamente, en 1455 y 1494, la Corporación económico-profesional (Universidad de mercaderes) y el Tribunal mercantil. A pesar de la confluencia nunca perdió, a lo largo del siglo XVI, su primitivo carácter, y de ahí el mantenimiento de su vida de piedad y caridad y la atención prestada a prácticas de tipo religioso-asistencial, de las que fueron beneficiarios, además de las viudas y huérfanos de mercaderes, instituciones como el Monasterio y Hospital de San Juan o el Monasterio de la Madre de Dios, sobre el que ejerció patronato el Consulado de Burgos.

Igualmente se mantuvo vigorosa la vida corporativa. Aparte de la Junta anual en la que eran elegidos el Prior y Cónsules, podían celebrarse varias otras a través de las cuales los mercaderes participaban con voz y voto en el gobierno y administración del Consulado, bien activamente, bien como asesores. Las Ordenanzas dedicaron numerosas disposiciones que Basas llama «normas de comercio», a regular el desenvolvimiento mercantil de la Corporación.

Sin embargo, lo específico del Consulado, lo que le convertía en tal, era el carácter jurisdiccional incorporado en 1494 por vez primera en toda Castilla y como lógica correspondencia a la primacía del grupo comercial burgalés. El horror a la jurisdicción civil, farragosa y, sobre todo, lenta, determinó a los mercaderes a solicitar una propia desprovista de los defectos que a la ordinaria se le achacaban, y que elevó al Prior y Cónsules de mediadores y árbitros a verdaderos jueces.

El Consulado de Burgos tenía jurisdicción sólo en Primera Instancia, correspondiendo el conocimiento de las apelaciones al Corregidor (otro punto de diferencia de los consulados castellanos respecto de los catalano-aragoneses). En cambio su ámbito, por razón de la materia, era pleno; no se restringía a los asuntos y causas marítimas, como en los consulados

mediterráneos, sino que abarcaba todos los aspectos del tráfico mercantil de la época. Desde otro punto de vista el río Ebro fue el límite natural de los jueces burgaleses, del que quedaron exentas por tanto, las actuales Vascongadas. El procedimiento era verbal casi por completo. Iniciado por demanda (no necesariamente escrita), se practicaban las pruebas documental y —tampoco siempre— pericial, emitiendo a continuación los Cónsules sentencia en audiencia ordinaria. La sumariedad no impedía intentar previamente la conciliación pacífica de los litigantes, cuyo número debió aumentar hasta el punto de que las Ordenanzas de 1572 elevaron las fechas de audiencia semanales, diarias desde entonces en vez de alternas. La intervención directa de Letrados quedaba excluida, prohibiéndose a las partes aducir leyes ni puntos de derecho. La gratuidad fue sustituida en 1511 por la percepción de derechos judiciales. Los conflictos jurisdiccionales con la Chancillería de Valladolid fueron resueltos satisfactoriamente para el Consulado.

Todo este tinglado administrativo-judicial requería un firme sostén económico. Basas dedica varias páginas en lugares dispersos a delinear el régimen económico de la institución consular. Del sistema de ingresos arbitrado formaban parte fundamental las «averías» y las multas. Las primeras eran, desde luego, la base del edificio presupuestario, tanto la «avería de la Universidad», de carácter gremial, abonada por los mercaderes al cajero al final de cada año, como la «avería-daño» del seguro marítimo, las «averías comunes y gruesas» de los fletamientos y las «averías de cambio, asiento y seguros». El importe de las multas solía repartirse por mitad entre gastos generales y limosnas.

Con los fondos provenientes de ambos conceptos se enjugaban los gastos. Dado el carácter tripartito del Consulado, parecería lógico que se hubiera discriminado convenientemente, destinándose por ejemplo los derechos judiciales a cubrir el sostenimiento del tribunal mercantil y repartiéndose averías y multas el de la Universidad de mercaderes en su doble vertiente corporativa y asistencial; ésta es una cuestión que el autor no se plantea, dando por sentada la unidad presupuestaria y consiguiente indiscriminación. Sufragados sus gastos aún podía el Consulado de Burgos invertir en la construcción de puentes y caminos e, incluso, contribuir al sostenimiento de la política imperial haciendo empréstitos a la Corona.

Pese a su importancia, Burgos, como cualquier otro centro mercantil imaginable, no era autosuficiente. Por el contrario, su verdadero sentido radicó en la labor de coordinación del comercio interior con el de exportación a través de los puertos cantábricos. Esto pone de manifiesto el nexo profundo de la ciudad interior con el mar, vehículo de sus transacciones. Basas dedica un capítulo al análisis de la organización marítima, uno de los cometidos clave de la Universidad de mercaderes, en la que se mezclan los aspectos públicos y privados aunque predominando tal vez los últimos. El contrato de fletamiento no se concertaba individualmente por

los mercaderes, sino por el Prior y Cónsules con los maestros de las naves, con el consiguiente beneficio para aquéllos. Los Cónsules enviaban a los puertos a varios «Comisarios», con funciones inspectoras, lo que no era obstáculo para que los mercaderes cargadores estuviesen además representados por «Huéspedes-comisarios». Los «escribanos-secretarios» de Santander y Laredo llevaban el «libro de consignaciones e sacas cargadas para Flandes». El aspecto documental del tráfico lo componían la «carta de fletamento», expresiva del contrato otorgado por el Consulado en representación de todos los mercaderes y el maestro de la nao, y la «cargazón», factura dirigida al consignatario. El importe del fletamiento o transporte marítimo se compensaba mediante las everías comunes (gastos ordinarios) y gruesas (cuando el peligro de corsarios hacía preciso equipar convenientemente las naves).

La primera parte del libro termina con un capítulo dedicado a la enumeración de algunos privilegios de que gozaban los mercaderes miembros del Consulado, tales como la exención de derechos señoriales y portazgos, y al estudio de las relaciones de la institución burgalesa con las Ferias de Medina del Campo (eventualmente trasladadas a Burgos de 1601 a 1604). Aunque lo relativo al régimen y gobernación de las ferias escapaba de la jurisdicción del Consulado, la intervención del Prior y Cónsules en ellas fue constante, más relevante a partir de la primera suspensión de pagos decretada por Felipe II en la inauguración de una política que terminaría por arruinar a Medina y Burgos simultáneamente.

La segunda parte de la obra, muy breve, se refiere al papel desempeñado por Burgos en el comercio lanero, del que nos interesa destacar solamente la intervención del Consulado en los problemas de la lana, cuya contratación tiene un eco lejano en las Ordenanzas del Consulado, y la actitud de éste cuando Felipe II se decidió a gravar la exportación lanera. Ante la medida, los representantes de los mercaderes burgaleses trataron en todo momento de hacer ver al Rey el peligro de disminución de la contratación primero y de la exportación después, sin llegar a conseguir la abolición del gravamen, cuya recaudación fue, por otra parte, tempranamente arrendada.

Este es un libro producto de una labor investigadora minuciosa y llevada a cabo con absoluta seriedad. Al autor debe agradecerse su habilidad al enfrentarse con multitud de datos entresacados de los fondos documentales de los Archivos de Simón Ruiz, de Simancas, de la Real Chancillería de Valladolid, del Consulado de Burgos y, finalmente, del Archivo Municipal de Burgos. La índole del trabajo realizado puede percibirse en cada página de la obra y en el Apéndice documental que figura al final de la misma.

La historia del Consulado de Burgos en su época de apogeo aparece desvelada con sencillez y claridad. El tema, aunque ingrato a primera vista, es sumamente aleccionador y pone de manifiesto en sus variadas

implicaciones muchas de las líneas directoras de nuestra vida social y jurídica del siglo xvi. Basas Fernández no ha intentado ofrecer una construcción acabada, sino aportar los hechos más significativos de la institución consular burgalesa. Por eso, es, ante todo, una obra descriptiva de abundante erudición, de sistemática débil y en la que pocos aspectos son interpretados exhaustivamente. El historiador del Derecho notará, por tanto, ciertas lagunas; se echan de menos un análisis amplio del contenido de las Ordenanzas Generales, el estudio propiamente jurídico de la naturaleza de los ingresos del Consulado, etc. Sin embargo, el juicio tiene que ser a la postre favorable porque «El Consulado de Burgos en el siglo xvi» proporciona el núcleo básico, imprescindible, de una de nuestras instituciones mercantiles más importantes.

B. GONZÁLEZ ALONSO

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, O. P.: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, I, Universidad de Salamanca, 1966.

El Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Salamanca está dando a la imprenta la importante obra realizada por el P. Beltrán de Heredia, edición que ha hecho económicamente posible la Fundación C. Gulbenkian. El citado investigador ha logrado reunir una abundantísima documentación, que ordena en dos secciones: el «Bulario», que abarca la pontificia, y el «Cartulario», en el que incluirá «la no pontificia, más heterogénea y variada y también más rica».

El primer tomo ahora aparecido contiene una extensa Introducción del autor, y los 415 primeros documentos del Bulario, comprendidos cronológicamente entre 1219 y 1409. En un futuro inmediato saldrá el segundo tomo del «Bulario».

Sin perjuicio de un más detenido comentario (propio o ajeno) sobre esta importante colección documental y la Introducción que la precede, hemos querido dar pronta noticia de su aparición, tanto para cumplir una finalidad informativa, como para felicitarnos por la publicación de un repertorio documental que (en unión de otras obras de análogo contenido, entre las que destaca el «Extracto de los libros de claustros de la Universidad de Salamanca. Siglo xv (1464-1481)», Universidad de Salamanca, 1964, realizado por don Florencio Marcos, y la edición crítica de las «Constituciones, estatutos y ceremonias de los antiguos Colegios Seculares de la Universidad de Salamanca», Salamanca, 1962, 1963 y 1964, obra última del fallecido don Luis Sala Balust), hará posible, y en cierto modo, inexcusable, la elaboración de un estudio institucional histórico de la más importante de las Universidades hispánicas.

FRANCISCO TOMÁS VALIENTE.